



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 08/06/2021
19:21:51

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 08/06/2021
19:26:08

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002237

Castilla, ocho de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N.° 065256-95-D

PIURA - PIURA - CASTILLA

VISTA el acta electoral observada N.° **065256-95-D**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Piura 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO:

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral adolece de ilegibilidad en la votación consignada en "votos en blanco", y error material "D", resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, que señala que cuando en una misma acta electoral concurren varias observaciones, el JEE debe resolver en primer orden la referida a la falta de firmas, luego la ilegibilidad, después la falta de datos y por último las demás observaciones.

2. **Referencia normativa respecto de la ilegibilidad:** Según el artículo 5, literal k, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, se considera el acta observada por ilegibilidad cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (/) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE para resolver la ilegibilidad:** Hecho el cotejo, se comprueba que en ambos ejemplares en el rubro "votos en blanco" se ha consignado **1**, aunque algo movido en el trazo; sin embargo es claro que se trata del número **1**, y así debe quedar aclarado.

4. **Referencia normativa respecto de la observación "D":** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

5. **Asimismo, luego de resolverse la ilegibilidad y del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** se tiene lo siguiente:

- a. El "total de ciudadanos que votaron" es **236**.
- b. Los votos a favor de cada organización política participante, los votos en blanco (se considera 1 luego de resuelta la ilegibilidad), y nulos suman **236** (79+146+1+10), no se consignan votos impugnados.
- c. La diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" (236) y los votos válidos emitidos (236) es: **0**.





Firmado Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA RODRIGUEZ

Fecha: 08/06/2021
19:21:53

Firmado Digitalmente por:
Mercedes Edith Ramirez Garcia

Fecha: 08/06/2021
19:26:10

En consecuencia, en el presente caso el "total de ciudadanos que votaron" es igual a la suma de votos válidos emitidos por lo que no se configura la observación "D", debiendo declararse la validez del acta electoral, con la aclaración correspondiente.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral: **N.° 065256-95-D**.

Artículo segundo.-ACLARAR la ilegibilidad en el rubro "votos en blanco", y **CONSIDERAR** como cantidad de "votos en blanco" la cifra **1**, en el acta electoral **N.° 065256-95-D**, no configurándose el supuesto de la observado "D".

Firmado Digitalmente por:
JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO

Fecha: 08/06/2021
18:58:30

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

CECILIA IZAGA RODRIGUEZ
Presidente

Firmado Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS

Fecha: 08/06/2021
18:42:44

JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
Segundo Miembro

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
Tercer Miembro

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

